



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043 Fecha (dd/mm/aaaa): 11/08/2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2008 00195 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	SERGIO HERNANDO ORDOÑEZ GALAN	Auto de Tramite Niega solicitud	10/08/2023		
68001 40 23 010 2014 00014 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CARLOS CUBIDES	Auto que Ordena Correr Traslado Traslado liquidación crédito	10/08/2023		
68001 40 22 010 2015 00352 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARIO EDUARDO MILLAN RIOS	Auto de Tramite Repite oficio	10/08/2023		
68001 40 03 010 2016 00095 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES -COASMEDAS-	MARTIN EUSTAQUIO SOLANO SUAREZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR PARA CANCELAR	10/08/2023	1	
68001 40 03 010 2016 00486 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YULH FRADY BARRERA PARRA	Auto que Ordena Requerimiento	10/08/2023		
68001 40 03 010 2017 00510 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS	Auto que Ordena Requerimiento	10/08/2023		
68001 40 03 010 2017 00588 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	JULIAN ALBERTO DIAZ ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento	10/08/2023		
68001 40 03 010 2019 00721 00	Verbal	CASA URBANA INMOBILIARIA SAS	GABRIELA HERRERA GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento Tácito	10/08/2023		
68001 40 03 010 2019 00728 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	LUCY PAOLA RAMIREZ TABORDA	Auto termina proceso por desistimiento Tácito	10/08/2023		
68001 40 03 010 2019 00787 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FERMIN WILCHES VILLAMIZAR	Auto Niega Entrega de Titulo	10/08/2023		
68001 40 03 010 2020 00003 00	Ejecutivo Singular	COOMULFONCES LTDA.	YINET DANIELA ROJAS ARIZA	Auto que Ordena Requerimiento	10/08/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00351 00		Sucesión Por Causa de Muerte	CLARA VILMA ULLOA REINA	MARIO HELI ULLOA VELANDIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia De inventarios y avalúos: Septiembre 7/2023 9:30 a.m.	10/08/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00604 00		Ejecutivo Singular	ARTURO HERNANDEZ SUAREZ	CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE QUINTERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 A,M	10/08/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00705 00		Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	HELGA JOHANA MAHECHA SILVA	Auto termina proceso por Pago	10/08/2023		
68001 40 03 010 2022 00449 00		Ejecutivo Singular	E C CARGO S.A.S.	MULTITINTAS.INK S.A.S	Auto termina proceso por Pago	10/08/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00451 00		Ejecutivo Singular	MARIA AURORA CUCAITA ROMERO	GERMAN OVIDIO CUBIDES RAMIREZ	Respuesta a Derecho de Petición	10/08/2023		
68001 40 03 010 2022 00489 00		DESPACHOS COMISORIOS	INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA LTDA	JUDDY ALEJANDRA PITA DURAN	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	10/08/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00564 00		Ejecutivo Singular	EDIFICIO PICADILLY CONDOMINIO CLUB	SANDRA LIZETTE LEON VARGAS	Auto termina proceso por Pago	10/08/2023		
68001 40 03 010 2022 00600 00		Ejecutivo Singular	EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA	KATHERINE RINCON GIL	Auto termina proceso por Pago	10/08/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00730 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	GERSON FABIAN MARTINEZ GARCIA	Auto que Ordena Correr Traslado De la liquidación del crédito a la parte demandada y aprueba liquidación de costas	10/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00116 00		Sin Tipo de Proceso	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ ERIKA TOLOZA BUITRAGO	Retiro demanda	10/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00118 00		Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL SAS	JESUS EDUARDO LOZANO GUERRERO	Auto termina proceso por Pago	10/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00236 00		Ejecutivo Singular	HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA MALAGA SANTANDER	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto que Remite Proceso por Competencia REMIMTE A MALAGA	10/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00302 00		Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA	OSCAR CALDERON MORENO	Auto que Ordena Requerimiento Parte demandante	10/08/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00330 00		Realización de Garantía Real	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JEINNY LORENO MORA ROPERO	Auto de Trámite LEVANTA ORDEN DE INMOVILIZACION Y ORDENA ENTREGA VEHICULO	10/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00359 00		Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FERNEY ALONSO BLANDON CASTRO	Auto de Trámite Ordena inmovilización vehículo-cita acreedor	10/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00359 00		Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FERNEY ALONSO BLANDON CASTRO	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	10/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2023


MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2008-00195-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIVAS LTDA-. LILIAN ANDREA GAMEZ SANCHEZ, SERGIO
HERNANDO ORDOÑEZ GALAN
Asunto: **OTROS AUTOS** – NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Solicitud cesión de crédito. Bucaramanga 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Encontrándose el presente asunto terminado por desistimiento tácito (pdf 01, c.1), se NIEGA la solicitud de cesión del crédito elevada por el banco demandante y la sociedad Reintegra S.A.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f355fb5d961b82dc1510c1dade669bb1c078681406052a2f0f3e70db1fb809**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2014-00014-00**
Demandante: RF ENCORE S.A.S CESIONARIA DE BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: JUAN CARLOS CUBIDES MONROY
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO CORRE TRASLADO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: traslado liquidación de crédito. Bucaramanga 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

De la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, (pdf 037, c.1), córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 43; hoy 11/08/2023,  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1578a843c458ed57cbe8bb8d55eaef026c68dc6b2a98c33d13610aa55c08ef59**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2015-00352**-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARIO EDUARDO MILLAN RIOS
Asunto: **OTROS AUTOS** – REPERTIR OFICIOS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de elaboración de oficios. Bucaramanga 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

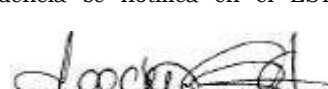
Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el demandado, ya que el proceso del asunto se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 4 de febrero de 2015, elabórense, nuevamente, los oficios comunicando el levantamiento del embargo de sus cuentas bancarias.

Por Secretaría, remítanse los oficios con destino a las entidades correspondientes, de la forma dispuesta por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cede149a6ee1af5616ff4735a50a7390c2fed808e8161d7e82fe5ec651feddce**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

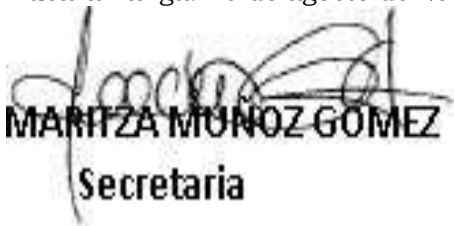


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2016-00095**-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
Demandado: ANDREA KATHERINE ALVAREZ Y MARTÍN EUSTAQUIO SOLANO SUÁREZ
Asunto: **AUTO ORENA OFICIAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de los oficios de desembargo de las cuentas bancarias. Igualmente se informa que el proceso se encuentra terminado y archivado. Bucaramanga. 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que los oficios que comunica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas no se retiraron oportunamente por los aquí demandados, se ordena comunicar a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCP GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre el levantamiento de las medidas de embargo, que recae sobre las cuentas corrientes a nombre de los demandados **ANDREA KATHERINE ALVAREZ CABALLERO**, identificada con la **CC.No.1.098.694.758** y **MARTÍN EUSTAQUIO SOLANO SUÁREZ**, identificado con la **CC.No.88.251.235**, ordenada mediante auto de fecha 20 de enero de 2020 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en la forma dispuesta por el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 entre CARRERA 11 y 12 - PRIMER PISO - OFICINA 257 BUCARAMANGA
E MAIL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685ab2b20fcacc4284384a5053b052de9ca032a36d7f028a3f3a69ef98bdf93d**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00486-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: YULH FRADY BARRERA PARRA
Asunto: **AUTO REQUERIMIENTO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la parte actora no ha llegado la respectiva actualización sobre la liquidación de crédito. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de esta providencia, presente actualizada la liquidación del crédito cuya última aprobación data del 25 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 43; hoy 11/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c653134777a8fe482f0ef5088688c050b55b08f7d2400e43e180604c78bc1e78**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00510-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: PRAGO INGENIERIA S.A Y CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS
Asunto: **AUTO REQUERIMIENTO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la parte actora no ha llegado la respectiva actualización sobre la liquidación de crédito. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de esta providencia, presente actualizada la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 43; hoy 11/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c96c6120e7d973105279a6fd3f9206b922fcd7fff797ec6ebe947cffe61627d**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00588-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: JULIAN ALBERTO DIAZ ORTIZ
Asunto: **AUTO REQUERIMIENTO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la parte actora no ha llegado la respectiva actualización sobre la liquidación de crédito. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de esta providencia, presente actualizada la liquidación del crédito cuya última aprobación data del 8 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 43; hoy 11/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cfc50f5bed8e4e5f1c167fe402960e2ee049eccebf9cc30d74f5bc5b213d53**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO. - EJECUTIVO A CONTINUACION - MINIMA
CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00721-00
Demandante: CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: GABRIELA HERRERA GOMEZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO -**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: archivo de las diligencias. Bucaramanga 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.: “**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes**” (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO

En el presente caso, la parte demandante CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S., quien actúa mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, a continuación del proceso declarativo, en contra de GABRIELA HERRERA GOMEZ.

Ahora revisado el expediente se observa que, existe un abandono por la parte demandante, en cuanto a que mediante auto calendario del 13 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, sin que la parte interesada haya procedido a efectuar las diligencias correspondientes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de notificación o solicitar el decreto de medidas cautelares o alguna otra actuación procesal, durante un plazo superior a un (1) año.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente se ordenará el desglose de los documentos allegados a las presentes diligencias a favor del demandante, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses conforme al literal f del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo a continuación de mínima cuantía, adelantado por CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S. en contra de GABRIELA HERRERA GOMEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR desglosar el documento motivo del presente proceso y hacer entrega del mismo a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c2d73aba77e923739ce9a1392b15ed29e5abb7e32d62ce31c8af3f106f2ccb**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00728-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO
Demandado: LUCY PAOLA RAMIREZ TABORDA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente por más de un año. Bucaramanga 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARIIZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.: “**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes**” (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO

En el presente caso, la parte demandante LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO, quien actúa mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUCY PAOLA RAMIREZ TABORDA.

Revisado el expediente, se observa que existe un abandono por parte del demandante, en tanto que mediante auto del 12 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de la demandada y se decretaron medidas, sin que el interesado haya procedido con la notificación de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

ejecutada, aportara prueba de la entrega del oficio comunicando la medida cautelar decretada, o cualquier otra actuación procesal durante un plazo mayor de un (1) año.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente se ordenará el desglose de los documentos allegados a las presentes diligencias a favor del demandante, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses conforme al literal f del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO, y en contra de LUCY PAOLA RAMIREZ TABORDA, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR desglosar el documento motivo del presente proceso y hacer entrega del mismo a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6888a586747415a50bd03f9e72d3d1935d10ab93b5aaee38afae3d4935f59662**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00787**-00
Demandante: HECTOR DAVID RODRIGUEZ URIBE
Demandado: FERMIN WILCHES VILLAMIZAR
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, informando que revisado el sistema de títulos no se encontró consignación alguna. Bucaramanga 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Negar la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante, por cuanto en las presentes diligencias no se han consignado más dineros a su favor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b685a4ecc74cf2c8a257179a710e032b4621a5c98650f1be6ae44819082873**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00003-00
Demandante: COOMULFONCES LTDA
Demandado: ANDREA ROJAS ARIZA Y YINET DANIELA ROJAS ARIZA
Asunto: **AUTO REQUERIMIENTO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la parte actora no ha llegado la respectiva actualización sobre la liquidación de crédito. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de esta providencia, presente la liquidación del crédito ordenada en providencia del 21 de julio de 2020, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 43; hoy 11/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93928b9b535a2e986f1463dd58d027ab197ba52352883c763a6ba96e4bf056f**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00351-00**
Demandante: CLARA VILMA ULLOA REINA
Demandado: MARIO HELI ULLOA VELANDIA
Asunto: Auto fija nueva fecha audiencia.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En atención a la incapacidad médica de la titular del despacho, la cual inició el pasado 5 de agosto, en la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, para informar que la audiencia programada para el pasado 9 de agosto no fue posible ser adelantada. Sirvase proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dada la constancia secretarial que antecede y ya que no fue posible llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de la cual trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora para tal fin, la del día siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Diligencia esta que se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-, en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, al cual se accederá a través del enlace que suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda, y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere que los apoderados, demandante, demandado, y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica, tales como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria

Cristian Camilo Acuña Forero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaee6bd5afd54667880367bbfd25e5c5dc4505fe48e1bc0a130d779114b42**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00604**-00
Demandante: ARTURO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Demandado: JULIO CESAR VILLAMIZAR HERNÁNDEZ y CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE QUINTERO
Asunto: **AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que por incapacidad otorgada a la titular del despacho, el tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el día 9 de agosto hizo el nombramiento respetivo para su reemplazo, motivo por el cual la audiencia programada para el 10 de agosto 2023 no se llevara a cabo. Bucaramanga. 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del proceso, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 a.m.).

Así mismo, para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, conforme lo preceptuado en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11556 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, ésta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ en las salas virtuales R.P.1. y LIFESIZE, al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados, demandante, demandados y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Igualmente, deberán concurrir tanto demandante como demandados, para llevar a cabo audiencia de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, situación frente a la cual se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); además se previene que a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Concluida la instrucción, en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia.

Notificar la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

erm-S

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043 hoy 10/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria
--

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694a5f935df25fb27114f17300152666780699e5f070ae688a6662c0eb0ec822**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00705-00
Demandante: ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ
Demandado: HELGA JOHANA MAHECHA SILVA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO** – APRUEBA CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobación liquidación crédito y dar por terminado por cuanto se encuentra consignada la suma de \$21.857.016, la cual supera la liquidación de crédito y costas. Bucaramanga 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procederá el despacho a aprobarla por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte.

Igualmente, teniendo en cuenta que al proceso se ha consignado la suma de \$21.857.016, correspondiente a los descuentos efectuados a la demandada, se encuentra superado el monto de la liquidación de crédito practicada, así como las costas aprobadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente ejecución, por pago total de la obligación efectuada por la demandada, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Entregar a la parte demandante la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$21.517.047) de los títulos que se hallan consignado a ordenes de este proceso, previo fraccionamiento. Oficiese.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada el excedente de los dineros consignados y los que se sigan consignando. Oficiese.

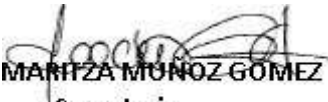
QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitiros a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

SEXTO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a quien canceló la obligación, con la constancia respectiva.

SEPTIMO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb07b832f3cc4fe119bde9082531c4efda77615e6cf1f3d524d8511ae8c3c01**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00449**-00
Demandante: EC CARGOS S.A.S.
Demandado: MULTITINTAS.INK S.A.S.
Asunto: **AUTO ADICIONA PROVIDENCIA E INFORMA SOBRE PAGO DE TITULOS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de acuerdo conciliatorio, además solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a la parte demandada. Igualmente se informa que no existe embargo de remanente ni del crédito. Bucaramanga. 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, que hiciera la sociedad demandada MULTITINTAS.INK S.A.S., así como el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada.

El despacho advierte que, revisada la plataforma del Banco Agrario, existen consignados al proceso 2 títulos de depósitos judiciales que suman \$20.400.000.

Por ser procedente su solicitud, se dispondrá la entrega de la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.400.000) a la sociedad demandada MULTITINTAS.INK S.A.S., a través del método de pago de abono en cuenta conforme a los lineamientos establecidos por la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, la cual dispone que: (...) las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, el abono de los depósitos judiciales se realizará en la cuenta corriente No. 81400000600 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, cuyo titular es el demandado MULTINTINTAS.INK S.A.S., con Nit.90131378857--6, según se aprecia en la certificación bancaria aportada a pdf 105 del expediente.

Por lo expuesto y como quiera que la petición de terminación del proceso reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho procederá de conformidad, ordenando, adicionalmente, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos de depósitos judiciales al demandado y el desglose del título valor base de la presente ejecución.

En consecuencia, el juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación y las costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación. Líbrese los oficios respectivos y remítanse a las entidades correspondientes a través del correo institucional de este estrado judicial.

TERCERO: ENTREGAR al demandado MULTITINTAS.INK S.A.S la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$20.400.00) por concepto de los descuentos efectuados a esa sociedad y consignados a ordenes de este despacho, los cuales serán consignados en la cuenta corriente No. 81400000600 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, cuyo titular es el demandado MULTINTINTAS.INK S.A.S., con Nit.90131378857--6. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que sirva hacer entrega de los documentos base de la ejecución a quien canceló la obligación, con la constancia respectiva.

QUINTO: En firme la presente determinación se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

erm-S

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50da3fa71d3b1c701b34663602a04d81457494301037377a95971dc26a69c114**
Documento generado en 10/08/2023 11:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00451-00
Demandante: MARIA AURORA CUCAITA ROMERO
Demandado: LUZ MARINA SANCHEZ PIMIENTO Y OTRO
Asunto: **DERECHO DE PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver derecho de petición. Bucaramanga 10 de agosto de 2023.
Favor proveer.


MARIYA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

En atención a la petición radicada por el demandado GERMAN OVIEDO CUBIDES RAMIREZ, hágasele saber que mediante auto del 1 de junio de 2023 se decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, disponiéndose la entrega de los títulos existentes dentro de la presente actuación a favor de la demandante MARIA AURORA CUCAITA ROMERO por la suma de \$2.103.660 y a la demandada LUZ MARINA SANCHEZ PIMIENTO por \$1.636.655, y se dispuso, adicionalmente, el levamiento de las medidas cautelares (pdf 090), todo lo cual fue notificado a las respectivas entidades (pdf 95 – 112).

Por manera que, para hacer efectivo el cobro de los dineros entregados a favor de LUZ MARINA SANCHEZ PIMIENTO, dicha persona deberá acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario para ese fin.

Por Secretaría, remítase al peticionario el link de acceso al expediente digital, para que pueda consultar las piezas procesales que requiera.

No sobra advertir, finalmente, que el alcance del derecho de petición se halla restringido al interior de actuaciones judiciales, como en este caso, por cuanto, “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

a las normas propias de cada juicio”. (C.C., T- 344 de 1995, reiterada en T- 394 de 2018).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria EN

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde620043ba91571705363ac62e47615debe3dcb92de1dcbc9cd917cb390ca6d**

Documento generado en 10/08/2023 11:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS-DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00489-00
Demandante: INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA LTDA
Demandado: MARIELA NAVARRO DÍAZ Y OTROS
Asunto: **AUTO RESUELVE SOLICITUD DE REMANENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de la solicitud de remanente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga decretada dentro del proceso radicado bajo el No.680014003007-2022-00732-00. Bucaramanga. 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio N° 1149 del 1° de agosto de 2023, el despacho dispone NO TOMAR NOTA del embargo del remanente o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de SERGIO FERNANDO GÓMEZ RUEDA, para el proceso que se adelanta en ese estrado judicial bajo el radicado No. 680014003007-2022-00732-00, por cuanto el asunto que aquí se tramitó correspondió a un despacho comisorio proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta ciudad, a efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre un inmueble de propiedad del demandado, luego, no existen bienes embargados por cuanta de este asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba63e60dd7e42e033799e943dc2232d32151d6d9724038e570af24d8ef7e5a0**

Documento generado en 10/08/2023 11:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00564**-00
Demandante: EDIFICIO PICADILLY CONDOMINIO CLUB P.H.
Demandado: SANDRA LIZETTE LEON VARGAS
Asunto: AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Mediante correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, dejando a disposición del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dentro de su proceso radicado con el No. 6800140-03-003- 2018-00941-01 los bienes objeto de cautela en este asunto, en virtud del embargo de remanente decretado, en los términos del inciso 5° del artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos base de ejecución del presente proceso a quien canceló la obligación, con la constancia respectiva.

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51aa23df6f39534894c7924f0f080176f89204cbb48fed4f7f5920f8dbb2dc1**

Documento generado en 10/08/2023 11:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00600-00
Demandante: EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA
I
Demandado: ERIKA ROCIO REMOLINA RAMIREZ
Demandado: KATHERINE RINCON GIL
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL**

Al despacho del señor Juez la solicitud de terminación del proceso. Provea.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita de consuno por la parte demandante y coadyuvada por las ejecutadas, se accederá a la misma al cumplirse los requisitos contenidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, disponiendo además, la entrega a favor del ejecutante de los dineros que fueron descontados a las demandadas y consignados a ordenes de este despacho, a saber, QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$504.000) de KATHERINE RINCON GIL y TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$366.040) de ERIKA ROCIO REMOLINA RAMIREZ, conforme a lo acordado por las partes en su solicitud.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud del numeral 4° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente ejecución, por el pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de las demandadas. Librar los oficios respectivos y remítanse por secretaría.

TERCERO: ENTREGAR al demandante EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA PESOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

(\$870.040), correspondiente al valor total de los dineros consignados a órdenes de este proceso, los cuales podrán ser reclamados en ventanilla del Banco Agrario de la localidad, previo las operaciones digitales de ingreso y autorización de pago de depósito judicial.

CUARTO: Entregar a las demandadas KATHERINE RINCON GIL y ERIKA ROCIO REMOLINA RAMIREZ, los dineros que con posterioridad a la terminación del proceso pudieran consignarse, en las sumas que le fueran descontadas a cada una.

QUINTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 43; hoy 11/08/2023.  MARIIZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria E6

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57feb39eb543778fa366ab51d32705b50cd3a45fe0a0df0a540de37e7f353a28

Documento generado en 10/08/2023 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00730**-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-
FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: GERSON FABIAN MARTÍNEZ GARCÍA
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO
Y APRUEBA COSTAS**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **GERSON FABIAN MARTÍNEZ GARCÍA** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA- FINANCIERA COMULTRASAN**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.199.824,00
NOTIFICACIONES	\$18.000,00
TOTAL	\$1.217.824,00

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.217.824).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente, se le informa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29bfac3671be30f81524a60ce131bd86849ae43e817d45efd9feac906eb1515**

Documento generado en 10/08/2023 11:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00116-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
I
Demandado: LUZ ERIKA TOLOZA BUITRAGO
Asunto: **AUTO ACCEDE RETIRO DE LA SOLICITUD DE APREHENSION**

Al Despacho del Señor Juez la solicitud de retiro de la demanda. Provea.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Por ser procedente, se aceptará el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria elevado por el apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A., y se dispondrá el levantamiento de la inmovilización decretada sobre el vehículo de placas DVL 055, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA adelantada por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra LUZ ERIKA TOLOZA BUITRAGO, por los argumentos esgrimidos en este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de inmovilización del vehículo de placas DVL 055, de propiedad de LUZ ERIKA TOLOZA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.720.660. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 43; hoy
11/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1269342454493519d2e683788e7d8b31cb9e636dd81c93efe52e1416535332e1**
Documento generado en 10/08/2023 11:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00118-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
I
Demandado: JESUS EDUARDO LOZANO GUERRERO
Asunto: **AUTO TERMINA EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada del acreedor garantizado informa que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria fue dejado a disposición en la estación Ospina Pérez y solicita la terminación de la ejecución por pago. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Al ser procedente, se dispone **TERMINAR** el trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria elevado por MOVIAVAL S.A.S. sobre el vehículo de placas HGG67F, en atención a la solicitud radicada por la apoderada judicial de esa sociedad.

Adviértase, sin embargo, a MOVIAVAL S.A.S., que de conformidad con el artículo artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto 1835 de 2015, “El acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago.”

En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la Ley 1676 de 2013.

Consecuente con lo anterior, se ordena **LEVANTAR** la orden de aprehensión del vehículo de placas HGG67F, marca BAJAJ, línea BOXER CT 100AHD, de servicio particular, clase motocicleta, modelo 2022, color NEGRO NEBULOSA, chasis 9FLA18AZ4LDA35393, motor DUZWKG12989 y de propiedad de JESUS EDUARDO LOZANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.780.750. Por secretaría, librese los oficios respectivos a las autoridades correspondiente.

Finalmente, como el vehículo objeto de aprehensión fue dejado a disposición en la estación Ospina Pérez ubicada en la Avenida 5 No 14-54 del Barrio Ospina Pérez de la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander, el despacho ordena al administrador del parqueadero, **ENTREGAR** el vehículo de placas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

HGG67F a su propietario JESUS EDUARDO LOZANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.780.750. Por Secretaría, librese oficio al Administrador del parqueadero.

ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 43; hoy 11/08/2023.  MARIIZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria E6

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c2cc2924178d9f825c488000c0824a328922b8a1f9a4701a0767873e1fa943**

Documento generado en 10/08/2023 11:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00236**-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA DE MALAGA
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: calificar demanda ejecutiva. Bucaramanga 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Sería el caso proceder a resolver la orden de pago pretendida por el E.S.E. HOSPITAL REGIONAL GARCIA ROVIRA DE MÁLAGA, sino se advirtiera que este Despacho no es el competente para conocer del asunto del epígrafe, dada la naturaleza jurídica de la parte ejecutante.

Es que, a voces del numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, “En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.”, calidad esta que ostentan las empresas sociales del estado, de conformidad con el literal d del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Todo porque, el concepto privativo que refiere la norma citada, implica que a la autoridad judicial de la municipalidad donde su ubica el órgano estatal, “(...) concierne conocer, tramitar y resolver de manera exclusiva los litigios cuyas pretensiones (...) han sido formuladas a favor o en contra de una entidad de esa índole” (CSJ, Sal. Cas. Civ. AC3744-2018, Se resalta).

De consiguiente, es el domicilio de la demandante el que se debe tener en cuenta para determinar de la competencia territorial de la demanda ejecutiva que promueve, el que corresponde al municipio de Málaga, según se extrae de los documentos que soportan su representación legal.

El demandante, es cierto, refirió en su escrito que la regla de competencia aplicable correspondía a la del numeral 3° del artículo 28 del estatuto procesal vigente, sin embargo, no puede dejarse a un lado que a voces del artículo 29 de la misma obra, “Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Y así lo es “(...) por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido, regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial” (CSJ AC3335-2022).

Por consiguiente, se rechazará la presente demanda ejecutiva en los términos del inciso 2° del artículo 90 del código General del Proceso, y se dispondrá su remisión, junto con sus anexos, a los jueces promiscuos municipales, dada la cuantía, del municipio de Málaga, Santander.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, por factor territorial, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Málaga, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria EN
--

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29247702933047a47b1be7b2c319e74c0377a21d685e03e82e5f370dc965c5c**

Documento generado en 10/08/2023 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00302-00
Demandante: LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA
Demandado: OSCAR CALDERON, MARTHA LUCIA CALDERON
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar requerimiento y reconocer personería. Bucaramanga 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la demandada MARTHA LUCIA CALDERON, se requiere a la parte demandante, para que se sirva anexar la constancia expedida por la empresa de servicio postal autorizado, sobre la entrega efectiva del aviso, conforme a lo dispuesto en el art. 292, inciso 4° del C.G.P.

De otro lado, téngase al doctor JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, como apoderado judicial del demandando OSCAR CALDERON, para que lo represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada, respecto del registro del embargo del vehículo de placa SRS 094, de propiedad de MARTHA LUCIA CALDERON MORENO, c.c. No. 63.508.525, para efectos de realizar su inmovilización y diligencia de secuestro, se dispone comisionar a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESTA, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Realizada la inmovilización por parte del comisionado el vehículo deberá dejarse a disposición del secuestre designado en el parqueadero o lugar que aquel designe. Líbrese el despacho comisorio, con los insertos del caso.

Como se observa en el informe de la DIRECCION DE TRANSITO DE PIEDECUESTA, que el vehículo de placa SRS 094, soporta prenda a favor de FRANCISCO ROA BLANCO, de conformidad con lo indicado por el Artículo 462 del Código General del Proceso, cítese a dicho acreedor PRENDARIO, para que haga valer sus créditos sea o no exigibles, bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal. Practíquese la notificación

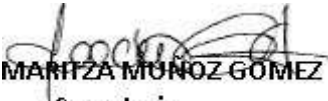


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

del presente proveído al acreedor antes mencionado de conformidad con los Artículos 291 a 293 ibidem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7541d0aff1c272e68e2b3959d6b1dbe63aa3d01436afee0bc57ef7e3dc67b1f4

Documento generado en 10/08/2023 11:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00330-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
I
Demandado: JEINNY LORENA MORA RESTREPO
Asunto: **AUTO ORDENA ENTREGA VEHICULO Y LEVANTA ORDEN DE INMOVILIZACION**

Al despacho del señor Juez para resolver sobre la entrega del vehículo y el levantamiento de la orden de inmovilización. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023


MARIYA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que se dejó a nuestra disposición el vehículo objeto de aprehensión, por Secretaría, **OFÍCIESE** al administrador del parqueadero Los Patios ubicado en la calle 36 No 2E-07 de la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander, para que de acuerdo en lo ordenado mediante auto del 6 de julio de 2023, haga entrega del vehículo de placas FSN 989 de propiedad de JEINNY LORENA MORA ROPERO, identificada con c.c. 1.098.685, al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por conducto de su apoderada judicial la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, con T.P. No 129.978 del C.S de la J. y c.c. 22.461.911 (correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co), o a la persona que dicha sociedad designe para tal fin. Líbrese el oficio respectivo.

Consecuente con lo anterior, se ordena **LEVANTAR** la orden de aprehensión del vehículo de placas FSN 989, marca Renault, línea KWID, de servicio particular, clase Automóvil, modelo 2020, color NARANJA OCRE, chasis 93YRBB002LJ025915, motor B4DA405Q048479 y de propiedad de JEINNY LORENA MORA ROPERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.685.484, con el fin que RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO continúe con el trámite del avalúo y posterior adjudicación del bien dado como garantía mobiliaria, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. Por secretaría, líbrese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 43; hoy
11/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9276fcb6d05d8d81e0dab4ec106cc581d294909bc252d592c63f2bff23bba9**

Documento generado en 10/08/2023 11:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00359-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: YERMAN ANDRES MORENO GALVIS, FERNEY ALONSO
BLANDON CASTRO
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 340.000,00
TOTAL	\$ 340.000,00
SON: TRESCIENTOS CUARENTAMIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, al estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaría de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ordena realizar, por secretaría, la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De otro lado se le informa a la parte demandante, que puede revisar el expediente mediante el link que se le compartió al correo electrónico dptojuridicoarse@gmail.com , el día 8 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.  MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria OM
--

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd796682d9dca2bf64afb33799135e2694c61af5bf16e1e92243421537c4bd**

Documento generado en 10/08/2023 11:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00359-00**
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: YERMAN ANDRES MORENO GALVIS, FERNEY ALONSO
BLANDON CASTRO
Asunto: ORDENA INMOVILIZACION- CITA ACREEDOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar inmovilización vehículo. Bucaramanga 10 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 10 de agosto de 2023

Encontrándose registrado el embargo de la motocicleta distinguida con la placa **HFL 98G**, propiedad de YERMAN ANDRES MORENO GALVIS, c.c. No. 1.095.919.523 y para efectos de realizar su inmovilización y diligencia de secuestro, se dispone comisionar al señor **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON**, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Igualmente dispone designar como secuestre a ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, quien puede ser ubicado en Carrera 25 No. 35-16 T3 Ato. de Bucaramanga, blancolx@hotmail.com, y a quien se le fijan como honorarios la suma de \$300.000. Realizada la inmovilización por parte del comisionado, el vehículo deberá dejarse a disposición del secuestre designado en el parqueadero o lugar que el designe. Líbrese el Despacho comisorio, con los insertos del caso.

De otra parte y como se observa en el informe de la Secretaría de Tránsito, que el vehículo de placa **HFL 98G**, soporta prenda a favor de YAMAHA MOTOS, de conformidad con lo indicado por el Artículo 462 del Código General del Proceso, cítese a dicho acreedor PRENDARIO, para que haga valer sus créditos sea o no exigibles, bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal. Practíquese la notificación del presente proveído al acreedor antes mencionado de conformidad con los Artículos 291 a 293 Ibidem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 043; hoy 11/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed2d629f9dfaa60fece7462766f666174e87bfacd33a4a63dbef211c11fd2d3**

Documento generado en 10/08/2023 11:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>